

pueden apreciarse con exactitud la importancia de la legislación, su espíritu, sus imperfecciones o defectos.

La enseñanza científica del Derecho, para dar los ópimos frutos que de ella se esperan, debe ser, según lo demuestra la experiencia, lo confirma la pedagogía y lo propugnan ilustres tratadistas, *teórica, histórica y práctica*.

Juzgado desde este punto de vista el plan de estudios establecido para la carrera de abogado en la ley de 19 de enero de 1907, se ve que si puede ser apropiado para formar abogados prácticos, es, en cambio, enteramente ineficaz para la formación de verdaderos jurisconsultos, de hombres de ciencia que imbuídos a fondo en la esencia del Derecho, sean los celosos defensores de sus mandatos, los abnegados sostenedores de la Jus-



SR. LIC. D. JOSÉ N. MACÍAS
Director de la Escuela de Jurisprudencia

ticia, y, por consiguiente, los vigilantes infatigables de la pureza de la obra legislativa y los promotores oportunos de todas las reformas necesarias ya para purgarla de vicios, ya para acomodarla a los avances o progresos de la Nación.

Conforme al plan mencionado, los alumnos entran al estudio de las ramas positivas del Derecho sin la menor preparación, sin tener siquiera idea de la materia jurídica y sin conocer las relaciones que la forman, y cuál es la característica del Derecho, apareciéndoles éste como un conjunto de preceptos.